

FALLO DEFINITIVO  
DEL SUPREMO TRIBUNAL  
DE LA GUERRA  
DEL EXMO. SR. GENERAL.  
D. MARIANO ARISTA

1232

48

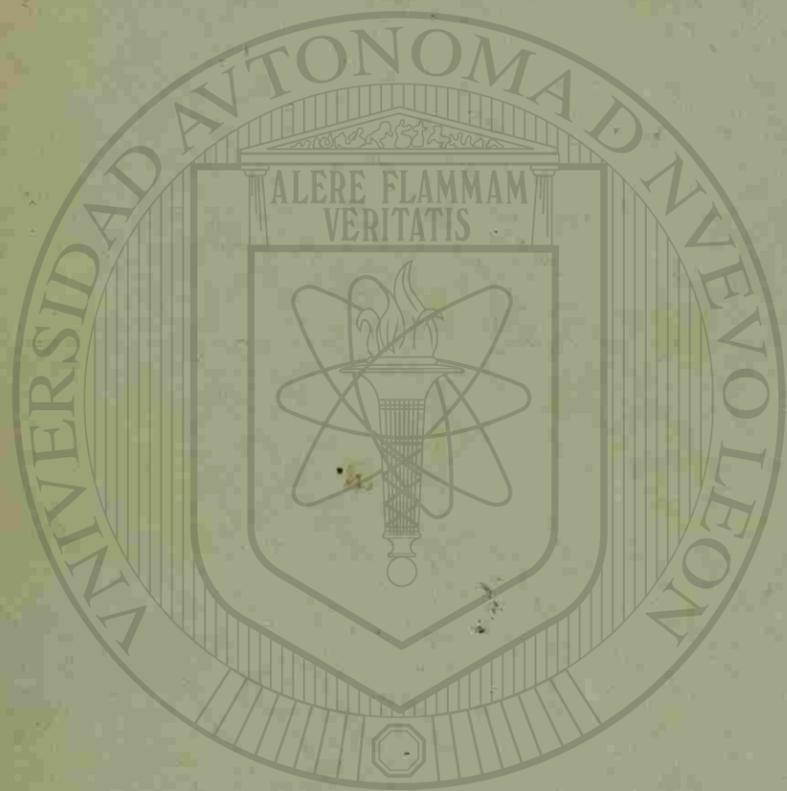
F13  
.5  
M48



1020002443

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE TAMPICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE TAMPICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



103424

FALLO DEFINITIVO

DEL SUPREMO TRIBUNAL DE LA GUERRA,

AL EXAMINAR LA CONDUCTA MILITAR

DEL EXMO. SR.

GENERAL D. MARIANO ARISTA,

En las Acciones de Guerra que sostuvo

AL PRINCIPIO

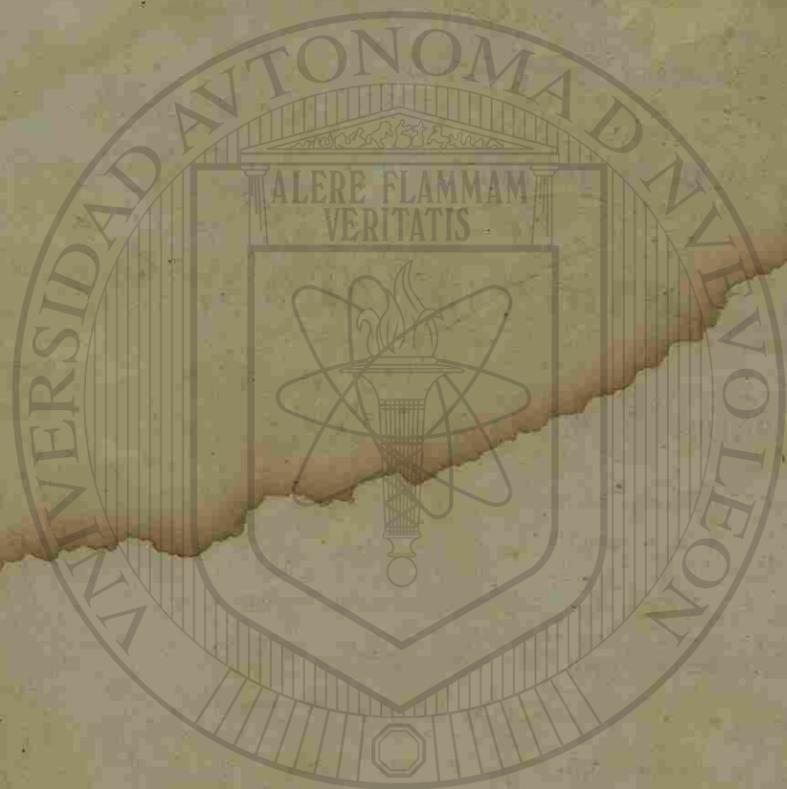
DE LA INVASION AMERICANA.



Imprenta de Vicente García Torres, á cargo de Luis Vidauri.  
1850.



F 1232  
.5  
M48.



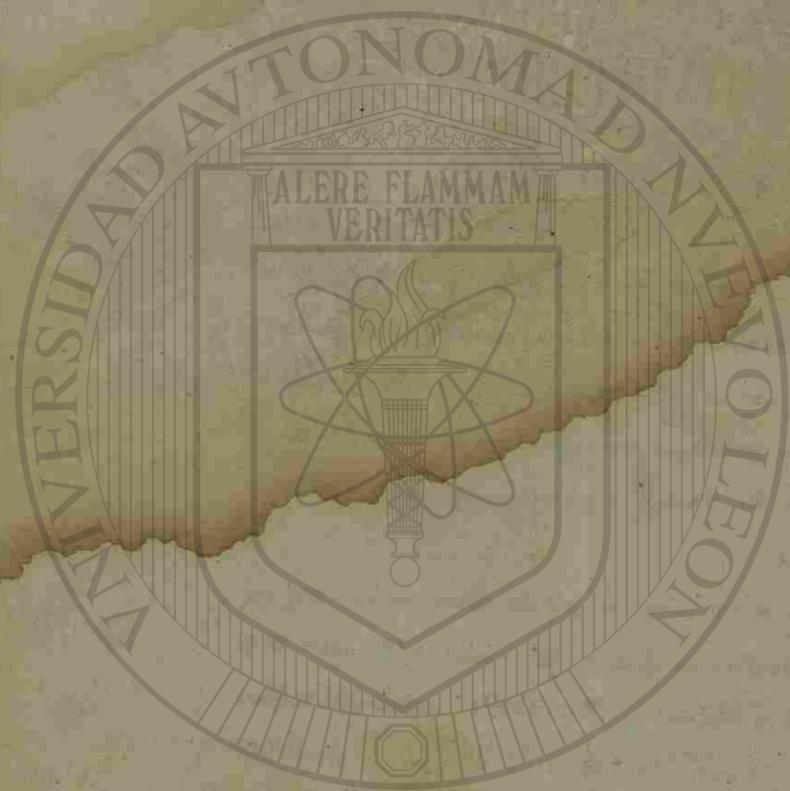
FONDO  
BERNANDO DIAZ RAMIREZ

## Al Público.

En diferentes periódicos de la República y particularmente en el Siglo XIX del día 25 de Junio de 1848, se publicaron los documentos conducentes al sobreseimiento que ordenó la comandancia general de Méjico, en la causa que se había formado al Excmo. Sr. General D. Mariano Arista, para investigar su conducta en la campaña que dirigió en las orillas del Rio Bravo, al principiar la guerra con los Estados-Unidos del Norte.

Despues de un año de concluida la referida causa, se promovió ante el Supremo Tribunal de la Guerra, la revision de los actos de la Comandancia general de Méjico, y examinado el negocio con la mas severa escrupulosidad, ha dado el resultado que se ve en las piezas oficiales que siguen.

Ellas, sin necesidad de otro comentario, presentan del modo mas solemne, purificada la conducta militar del Sr. Arista.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

MINISTERIO

DE GUERRA Y MARINA.

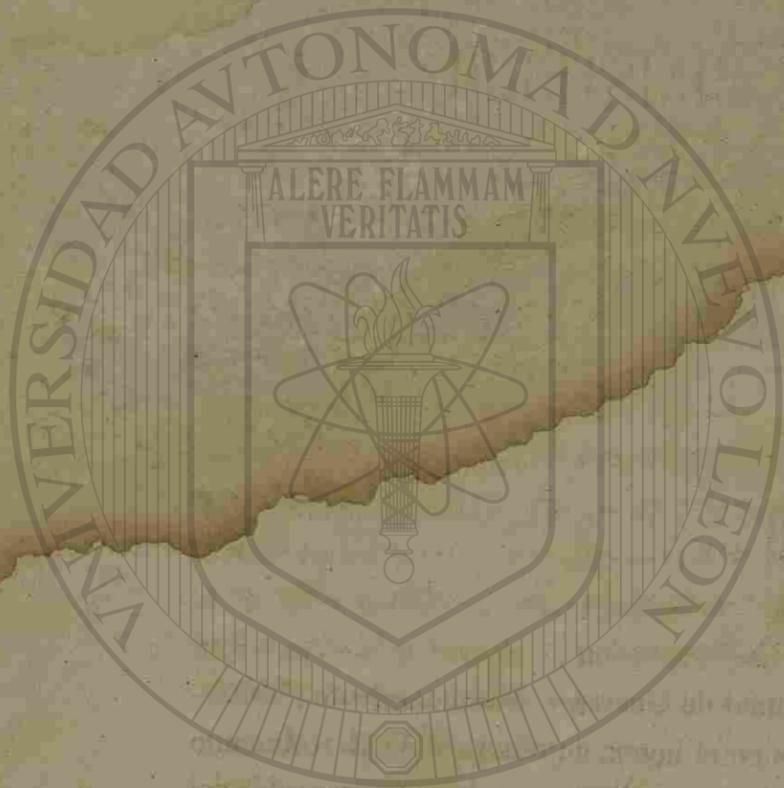
*msc*

Supremo Tribunal de Guerra y Marina.—Núm. 248.—  
Exmo. Sr.—Tengo el honor de remitir á V. E. testimonio  
del Supremo auto pronunciado por la primera sala del  
Tribunal que me honro de presidir, en la causa instruida  
al Exmo. Sr. General de Division D. Mariano Arista, por  
las acciones de Palo-Alto y Resaca de Guerrero, para los  
efectos que en él se espresan.

Sirvase V. E. acusarme el correspondiente recibo, y  
aceptar las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México Junio 3 de 1850.—*Vicente  
Filisola.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Es copia. México, Junio 5 de 1850.—*Manuel Maria  
de Sandoval.*



EXICO, Mayo 24 de 1850.—Vista la causa comenzada á instruirse á petición del Exmo. Sr. General D. Mariano Arista, en Gefe que fué de la division del Norte, para depurar su conducta por las batallas de Palo-Alto y Resaca de Guerrero que tuvieron lugar los dias 8 y 9 de Mayo del año pasado de 846, contra el ejército invasor Norte-Americano, y por la evacuacion de la plaza de Matamoros que verificó el 17 del mes citado: la suprema orden de 9 de Junio siguiente que encabeza el proceso: el sobreseimiento decretado por la Comandancia general con dictámen de su asesor: lo pedido por los señores fiscales de este Supremo Tribunal en sus diversas respuestas de 14 de Mayo, 9 y 25 de Junio, 6 y 24 de Julio de 849, y 11 de Marzo y 25 de Abril del corriente año: las diligencias practicadas en la referida Comandancia general, y prueba recibida en esta superioridad en averiguacion de la inte-

gridad de la causa; y finalmente, el escrito presentado al tiempo de la vista, por el citado señor General, acompañando en quince cuadernos y en fojas 362 documentos justificativos de su conducta militar en las adversas jornadas que han motivado esta causa, con todo lo mas que de ella resulta y convino tenerse presentes y

Considerando: que los hechos examinados en la misma, afectan la responsabilidad del General en jefe de la division del Norte, con cuyo carácter el Sr. Arista ha estado y está sujeto, por sin duda, en razon de sus operaciones de guerra á los tribunales militares establecidos: Que la accion ingresó al juicio ántes que hubiera mutacion en la condicion ó estado de dicho señor General, y por la citacion ó emplazamiento se surtió el fuero de guerra de una manera tal que la superveniencia de otro, por privilegiado que sea, no puede revocar el primero, segun la disposicion terminante de la ley 12, tit. VII. pág. 3.ª: Que en todos los escritos que ha dirigido á esta primera sala, y muy particularmente en el de 4 de Abril próximo pasado (2.º toca fojas 10 y 11) ha reconocido categórica y esplicitamente la jurisdiccion del tribunal para revisar el sobreseimiento, y sobre cuyo punto especialmente se le interpeló á pedimento del señor fiscal letrado; y que aunque S. E., no obstante esta confesion, ha hecho uso de ciertas fórmulas forenses con objeto de dejar inmune su alto fuero de secretario de Estado y del Despacho de Guerra y marina, la sala no ha conceptuado embarazada su jurisdiccion por semejantes salvas, y sí espedito su ejercicio por no tratarse de delitos cometidos durante su encargo, único caso previsto por la carta federal en la seccion 4.ª, art. 38, caso 3.º

Considerando, que en el escrito de 8 de Mayo, y mas

circunstanciadamente en el de 15 de Junio de 849, D. Juan Suarez y Navarro, autor de ámbos, denunciò en el primero el hecho de haberse en la mencionada Comandancia general ocultado y sustraído de la causa actuaciones de la mayor importancia, que no tuvo á la vista para dictar su fallo, las cuales especificò detalladamente en el segundo, é indicò el medio de comprobar su aserto, cuya gravedad notoria llamó fuertemente la atencion de la sala y del ministro fiscal, que sin reconocer figura legal en Suarez y Navarro, aceptó su aseveracion, y promovió de oficio cuanto creyó conducente al esclarecimiento de un punto tan vital: que al efecto se levantó por el señor ministro semanero una sumaria en que interrogados siete de los oficiales que relaciona el precitado Suarez y Navarro, dijeron: que el año de 1846 habian declarado en esta ciudad, ante el Sr. general D. Francisco Pardo, sobre los sucesos de Palo-Alto, la Resaca de Guerrero y evacuacion de Matamoros (un cuaderno en fojas 20). A la vez en que tambien la Comandancia general instruyó otra para averiguar el paradero de esas propias diligencias, y en la cual consta que el Supremo Gobierno dispuso que todos los oficiales del ejército del Norte que viniesen á esta Capital, fueran examinados sobre los sucesos referidos, cuyo exámen practicó el citado Sr. general Pardo con el carácter de fiscal, y concluido que fué pasó el expediente á la Comandancia general, y ésta al Ministerio de la Guerra en 13 de Diciembre del propio año de 1846, de donde se estravió en 848 de la seccion de operaciones donde paraba; (averiguaciones de la Comandancia general, un cuaderno en fjs. 67) siendo muy de notar que D. Juan Suarez y Navarro, que con un aire de seguridad designò no so-

lo las diligencias sino hasta los cuadernos de que se habian dislocado, cuando figuró como testigo en la espresada sumaria y se le interrogó si las habia visto en la época que desempeñó la seccion de operaciones del Ministerio de la Guerra, contestó entre otras cosas, *que esas declaraciones son las mismas á que ha hecho referencia en sus ocurso al Supremo Tribunal de la Guerra*, (cuaderno citado fjs. 28 vuelta) cuya confesion bastaria por sí sola para comprobar la integridad del espediente; habiendo salido tambien fallida su otra aseveracion en cuanto á la falta de la relacion del parque que se perdió con la evacuacion de Matamoros; pues ella se encuentra á la foj. 285 del 5.º cuaderno: que esos documentos fehacientes demuestran hasta la evidencia que las diligencias en cuestion, ni se practicaron por el fiscal de la causa del Sr. Arista, general D. José María Ortega, que las sustanciaba en ese tiempo en Monterey, ni por el general Pardo en México, en virtud de interrogatorio dirigido por el primero; sino que se formó tal espediente para conocimiento é instruccion particular del Supremo Gobierno, quien desde luego no conceptuó de valor las referidas diligencias, pues que nunca las llegó á remitir al fiscal para que se acumulasen á las actuaciones, sin cuyo previo requisito ni pudieron formar parte de ellas, ni se ha podido consiguientemente decir con verdad y con esactitud legal que está trunca y mutilada la causa: que la sala tampoco ha creido necesario prevenir su reposicion para el esclarecimiento de los hechos, porque en un juicio no es forzoso examinar el mayor número posible de testigos, sino solo el preciso para encontrar la verdad, y por eso la Ordenanza, con sabiduría, en el art. 20, tít. 5.º, trat. 8.º en aquellas sus palabras: "En

pareciendo al sargento mayor que ha examinado suficiente número de testigos &c." ha dejado este punto al prudente arbitrio y discrecion del fiscal que instruye el proceso; y si el número de quince personas de las mas caracterizadas de la Division del Norte que han declarado en esta sumaria no merece calificarse de excesivo, por lo menos es innegable que basta para poner en claro la culpabilidad del presunto reo; mas, suponiendo adversas al General en Gefe las declaraciones estraviadas, los dichos de algunos gefes de cuarto orden en la milicia, y de oficiales subalternos, nunca podrian prevalecer, aunque fueran mayores en número, contra los testimonios respetables de individuos de las clases superiores que por su alto rango en el ejército tienen á su favor la presuncion legal de calificar mejor las operaciones de una batalla, y que las funciones mismas que desempeñan en ella, los pone al cabo de las circunstancias que influyen en los acontecimientos. Porque en las causas y negocios para decidirlos no es la regla segura la pluralidad de testigos, sino los dichos de los que deponen lo mas verosímil, tienen mejor fama, están más autorizados y son mas dignos, aunque menores en número, segun que así lo establece la ley 40, tít. 16, Part. 3.º

Considerando, que cuando no resulta del sumario prueba alguna del delito ni real ni presuntiva, no hay materia sobre qué continuar la pesquisa, y en consecuencia seriano prodigar los trámites judiciales, con la ciencia segura de que no se podria obtener otro resultado que prolongar indebidamente los padecimientos del reo, y perder el tiempo en la secuela de un proceso inútil, robandoselo aquellos en cuya prosecucion verdaderamente se halla interesada la vindicta pública. De principio tan fundado

parten los respetables prácticos Febrero y Velanova (tomo 7.º, pág. 317, núm. 15 y el 2.º obs. 10, cap. 2) para asentar que en este caso, el juez de oficio y sin preceder petición de parte debe terminar la causa prematuramente. Proceder de otra manera, sería contrariar el objeto y fin del juicio criminal, que no es otro que la averiguación y castigo de los delitos, sería oprimir á la inocencia tan protegida por todos los derechos y por la ley 26, título 1.º, Part. 7.ª, sería pugnar con la punta y recta administración de justicia, cuya brevedad recomiendan las leyes, y muy especialmente la 2.ª, título 16, libro 11 de la N. que manda á los jueces que juzguen sabida la verdad, despreciando las fórmulas inútiles y escrupulosas, y sería atacar la libertad individual del ciudadano, garantida por la carta fundamental, en el mismo hecho de prescribir en los artículos 150 y 151 los requisitos necesarios para proceder á la detención, y prohibir que esta esceda de sesenta horas solamente por indicios, de suerte que hoy la práctica de sobreseer en lo criminal, no solo cuenta con su antigüedad, constante uso, aceptación general en todos los tribunales de la República, y con el consentimiento tácito ó presunto del legislador, sino también con el firme apoyo de principios reconocidos y sancionados en nuestra legislación y en la propia constitución: que esta práctica saludable ha sido adoptada y seguida por las comandancias generales y demás juzgados del fuero de guerra desde tiempos muy remotos, de lo que no faltan en este tribunal testimonios irrefragables, y entre ellos un expediente instruido en el año de 1839, relativo á esta materia: que la facultad de sobreseer, la han ejercido los jueces de que se trata, sin contradicción de

ninguna clase, y mas bien con aprobación espresa del Tribunal Supremo de la Guerra, bajo las diversas formas y denominaciones con que ha existido, tanto en las causas por delitos comunes, como en las rigurosamente militares ó de consejo de guerra, que por ella no se ataca las facultades de estos cuerpos, porque los funcionarios á quienes por la Ordenanza toca mandar la instrucción de los procesos; no son, como equivocadamente se ha dicho por alguno, meros sustanciadores sin jurisdicción alguna; pues el que tiene facultad para decretar la prisión, ampliación de esta y soltura del reo bajo de fianza, para calificar las recusaciones del fiscal y escusas de los defensores, para iniciar ó sostener una competencia, para calificar la declinatoria de jurisdicción y otros muchos incidentes que pueden acontecer durante la formación de la causa, obra incontestablemente con jurisdicción propia; y ni podía ser otra cosa, pues la existencia legal del consejo de guerra y su jurisdicción no comienza, sino hasta que declarado concluso el proceso por el comandante general con su auditor, previene la reunión de aquel: que deslindadas las atribuciones de ambas autoridades, y conocida una vez la naturaleza del sobreseimiento, se vé con claridad que este, como tiende á cortar el curso del juicio, solo afecta el orden de sustanciación; y en este punto es, en el que la costumbre ha ensanchado ó ampliado las facultades propias de los jueces de instrucción; pero sin menoscabar ó usurpar las del consejo de guerra, á quien no teniendo estado el proceso, no habiendo reo, ni materia, duda ó controversia que definir, no le ha llegado el único caso hábil prevenido en la Ordenanza para que ejerza sus importantes funciones; porque este respetable tribunal de la milicia es com-

parable con los jurados de sentencia que se conocen en otros países: que el estilo llamado de curia ó sea la práctica de los tribunales, en sentir de los acreditados autores Murillo y Febrero (libro 1.º, núm. 115, tom. 1.º, pág. 56, núm. 3) es cierta especie de costumbre, que tiene lugar y debe observarse en los procedimientos judiciales; y el instruido Colon, añade (tom. 3.º desde el núm. 432), "que si la práctica se encuentra admitida en todos los tribunales, debe guardarse aunque derogue á la ley preexistente, por suponerse que con ciencia y consentimiento tácito del soberano se fué introduciendo y continúa observando:" así es que, siendo uno de los efectos de la costumbre, conforme la (ley 6, tít. 3, Part. 1.ª) introducir un derecho nuevo sobre lo que anteriormente nada habia establecido, este propio efecto es el que precisamente ha obrado la práctica de sobreseer en el fuero militar, atribuir una facultad mas á las propias y naturales de los jueces de instruccion, que no estaba acordada ni establecida por las leyes militares; pero esta facultad no cabe en los casos prohibidos por el legislador, como sucede en las sumarias sobre detencion, que fuera del consejo de guerra establecido en la ley de la materia, ninguna otra autoridad puede terminarlas ó darles punto, y que si el sobreseimiento es una garantía para los ciudadanos mexicanos, los individuos de la clase militar por solo disfrutar un fuero especial, ni han dejado de ser mexicanos ni ciudadanos; y por lo mismo tienen un derecho igual para que se les apliquen los beneficios otorgados ó derivados de las leyes y la constitucion.

Considerando, que la práctica de sobreseer, tan conforme con los principios filantrópicos y de la mas sana y me-

jor legislacion, se convertiria en una facultad discrecional, arbitraria, despótica y de consiguiente funesta y perniciosa para la salud pública, si faltase una autoridad superior que examinase semejante procedimiento; porque aunque el juez tiene á su favor, y con razon, la presuncion de la ley, como hombre siempre está espuesto á faltar, y seria una ocasion próxima la de que ciertos actos de su oficio no estuvieran sujetos á la revision, pudiendo en este caso de error ó de malicia cometer á mansalva injusticias, dejando sin satisfaccion los derechos de la sociedad.

Considerando, que siendo la revision y la responsabilidad de los funcionarios públicos los dos poderosos resortes que garantizan la recta y cumplida administracion de justicia, y teniendo este tribunal, por los artículos 13 y 14 del decreto de 24 de Marzo de 1813 y por su ley orgánica, la estrecha obligacion de ejercer una inspeccion ó supervigilancia sobre las operaciones de los jueces inferiores, no podria dar todo el lleno á este deber si las causas en que se sobreyesa no vinieran á su vista, y como por otra parte el auto de sobreseimiento termina la instancia, y segun el artículo 121 de la sabida ley de 23 de Mayo de 837 ninguna causa criminal puede tener ménos de dos, aunque el acusador y el reo estén conformes con la primera sentencia, es fuera de cuestion que esta sala ha podido y debido llamar á su vista, y proceder al exámen y revision como lo ha hecho, de la causa instruida al Exmo. Sr. general D. Mariano Arista.

Considerando, que una vez resueltas las cuestiones preliminares de que se acaba de hacer mencion, debe entrarse á tratar de lo intrínseco ó principal del negocio, la sala sigue á hacerlo sobre los tres hechos que

han sido objeto de la averiguacion. Comenzando por la funcion de armas de Palo-Alto: que desde 4 de Abril del pasado año de 846 que el Exmo. Sr. general Arista fué nombrado para encargarse del mando de la Division del Norte, no cesó de dictar providencias concernientes al mejor éxito de la campaña, las que merecieron la aprobacion de la superioridad é igualmente que su plan de operaciones: que el mismo gobierno en su comunicacion de 15 de Mayo del citado año de 46 y otras de fecha anterior, calificó de sabiamente concebido y perfectamente combinado: que llegada la necesidad de dar una accion campal, tomó la iniciativa y batió al enemigo el dia 8 del mencionado Mayo en el punto llamado Palo-Alto, en donde, segun los testigos de vista mas respetables por su inteligencia, pericia militar é imparcialidad, despues de situar á nuestro ejército en terreno conveniente y establecer bien la línea de batalla, mandó, con prontitud y oportunidad, cuantos movimientos requerian las circunstancias del momento y el arte de la guerra; sin perdonar el General en Gefe esfuerzo alguno para alcanzar la victoria, la que habria quedado por nuestras armas, dice el general Vega, (cuaderno 4.º, foj. 22 de los documentos presentados por el Sr. Arista), si la primera carga de caballería, mandada dar al enemigo por su flanco derecho hubiera tenido un buen resultado. La noche vino á poner término á un combate que duró cinco horas, y las tropas mexicanas quedaron en su posicion, dueñas de su campo, y sin haber perdido un solo palmo de tierra; lograndose al mismo tiempo otro resultado, porque las operaciones no solo buscaban el triunfo, sino tambien evitar, conforme á las ins-

trucciones del gobierno, la reunion de las fuerzas americanas que estaban divididas en el Fronton de Santa Isabel y en el punto de Bronswill, frente á Matamoros. A la sala no le es dado abrazar en un auto toda la serie de hechos que pasaron en la batalla que examina, y comprenden las estensas declaraciones de los generales y gefes que figuran como testigos, le bastará por lo mismo para afirmar su juicio y terminar este punto, presentar dos testimonios irrefragables en la materia, uno el del ya citado Sr. Vega, en aquellas sus palabras (c.º cit. foj. 23): "La batalla del dia 8, en mi juicio, si no fué decisiva para nuestras tropas, no fué ganada tampoco por los americanos, que bien probaron el valor y decision de nuestros soldados, haciendoles bastante pérdida. Que nuestras formaciones y cambios fueron bien ejecutados, y daban al campo donde se combatia un aspecto militar brillante que impuso sin duda á los enemigos." Y el otro es tomado de las noticias dadas por el ejército americano en las que consta, que la referida batalla les fué tan desfavorable, que el general Taylor citó á consejo la misma noche del dia 8, y de los que concurrieron á él solo cuatro opinaron que debia llevarse adelante la accion, siendo de sentir los demas que se atrincherasen en la línea que ocupaban hasta que llegara el refuerzo que esperaban de los voluntarios." De este hecho tuvo tambien noticia el repetido Sr. general Vega con motivo de haber caido prisionero en la accion del dia 9, y hace mérito de él en su informe respectivo. Todo lo cual comprueba que las operaciones del ejército mexicano fueron bien dirigidas por su General en Gefe en la jornada del 8.

Considerando, que el día siguiente, 9, marchó la división á la Resaca de Guerrero, y allí colocó su línea el Sr. Arista, de tal manera, que las tropas estaban cubiertas y no podían ser ofendidas por la artillería; dictó las providencias ordinarias para evitar una sorpresa, dió instrucciones claras y terminantes á los generales de las brigadas para afianzar esta posición; y recomendó con tenacidad á éstos y á los gefes lo importante que era sostener el punto que á cada uno se le había encomendado conservar, tanto que la reiteración de órdenes ofendió la susceptibilidad del general Vega, y se permitió, como él dice, contestarle á S. E. "que ya iban varias veces que se le hacían las mismas prevenciones, y que tenía ofrecido como soldado cumplir con su deber, respondiendo con su vida si fuere necesario," (cuad. citado, foj. 24 frente). Los inteligentes generales Vega, Jáuregui y Requena, conceptuaron buena y ventajosa la nueva posición, porque la infantería se cubría lo posible con la pequeña hondonada que hacia la Resaca y el bosque que la rodeaba, y esto nulificaba los efectos de la artillería enemiga, cuyos fuegos le causó tantos destrozos el día anterior, pudiendo aquella, como dice el Sr. Jáuregui, "esperar al enemigo y batirlo á quema ropa y hacer uso también de su bayoneta (cuad. 2.º, foj. 90, vta.)" "La experiencia acreditó, asienta el mismo, el poco daño que podía hacer la artillería enemiga, pues hasta después de haberse apoderado de la nuestra, todos los heridos fueron con la metralla y balas de fusil en las emboscadas que estaban sobre el camino." Pero nada valen las mejores posiciones y las más acertadas providencias cuando el soldado ha perdido la moral, más que por la su-

perioridad del enemigo y por los estragos de la batalla, por el mal ejemplo de algunos gefes y oficiales indignos de pertenecer á una carrera toda de honor. La desconfianza se substituyó al entusiasmo de la tarde anterior, y el terror se apoderó de toda la división, no tanto por el pavor de las desgracias que había presenciado en Palo-Alto, cuanto por las voces sediciosas que allí mismo corrieron desde la izquierda de la línea hasta el centro, queriendo persuadir á nuestros soldados que se les estaba entregando, y que en esta jornada debía representarse otra escena igual á la de Guanajuato, (cuad. 2.º, foj. 89 vta.) De esta manera se entrañó por mexicanos desnaturalizados la cobardía y el desaliento en el soldado que en la tarde del día 8 fué el pasmo y admiración de todo el ejército americano. Con elementos tan contrarios que causaron impresiones indestructibles, el éxito de la batalla no pudo ser otro que el que fué. Sonó la hora del combate el día 9 de Mayo, y al emprenderlo el ejército americano instantáneamente se vió desordenada nuestra línea; casi toda la infantería se dispersó volteando caras al enemigo, este se apoderó de la artillería, del parque y de todos los trenes; por todas direcciones huye la mayor parte de nuestros oficiales y soldados, y no se oyen otras voces "*que estamos perdidos y es preciso salvarse,*" (cuad. 2.º, foj. 29 vta.) En vano el General en Jefe se empeña en recordar al soldado su antiguo brio, nadie lo escucha y todos le disputan la vanguardia sobre Matamoros: su segundo practica también los propios esfuerzos, aunque inútilmente: el general Vega auxiliado del bizarro general Garcia, los hace estra-

ordinarios para reunir algunas fuerzas para sostener las cuatro piezas que tenia á su cargo, y todos los abandonan y desobedecen; y los generales Requena y Uraga despues de agotar cuantos medios estuvieron en su posibilidad, no les quedó otro recurso que replegarse al campo de la caballería donde se hallaba el General en Gefe, (cuad. 2.º, foj. 93 fte.) (cuad. 5.º, fojs. 270 y 271), quien en persona hace el último esfuerzo con esta para restaurar la artillería, lo que no pudiendo ser por estar defendida por toda la fuerza enemiga, ordenó lo único que cabia en aquellas circunstancias azarosas, la retirada de la Division á Matamoros, protejiendo esta con la caballería, dando tiempo para que todas las fuerzas repasasen el rio, dejando en el punto donde se dividia el camino para las fortificaciones enemigas, un escuadron de cien hombres que acabase de recoger los restos de la Division, y S. E. el General en Gefe despues de todas estas operaciones pasa el Bravo y se dirige á Matamoros, donde procura reanimar el espíritu militar, restablecer la moral del soldado, hacerse de los recursos necesarios para sostener la tropa de su mando; y por fin, conseguir el parque tan indispensable para continuar la guerra que habia comenzado. La sala querria consignar en el análisis de cada accion los pormenores que contienen los juiciosos y científicos informes emitidos por los honrados generales que ha citado; pero siendole esto imposible, se refiere á ellos en un todo; y solo volverá á hacer mencion del testimonio del intachable general Vega, para cerrar el exámen de la desgraciada batalla de la Resaca de Guerrero. Sus palabras son estas (2º cuad., foj. 23 vta. de los documentos

del Sr. Arista). "Haciendo por lo mismo peligroso para el enemigo el ataque de esta posicion (habla de la Resaca) que se habria defendido y conservado con gloria para las armas nacionales, si los cuerpos hubieran disputado su terreno con la dignidad y bizarría que lo hicieron el dia 8, lo que desgraciadamente no sucedió; *pues se vé en el mismo parte del general americano, en que dice que nuestra infantería se retiró al principio del combate ántes que comenzase el fuego activo de su artillería*, cosa que causa rubor, pero que en obsequio de la verdad y del deber es indispensable manifestar que fué así." Un general que despues de situar bien su ejército, de distribuirlo convenientemente y de darle á sus gefes instrucciones claras y terminantes, y que se vé en el acto del peligro abandonado de sus tropas, no es ni puede ser responsable de la cobardía de estas ni del malogrado éxito de la batalla; un general que busca la muerte en el combate con los pocos veteranos que le fueron fieles á la Nacion, no se le puede tachar de cobarde; y un general, en fin, que en medio de verlo todo perdido, tiene la serenidad necesaria para proporcionar una retirada, en lo posible ordenada, y con su constancia y resolucion salva á la Division de una completa derrota, tampoco merece el epíteto de imperito ó adocenado en la milicia.

Considerando, que los deplorables sucesos que se acaban de asentar conducen como de la mano á inferir la consecuencia inevitable de evacuar la ciudad de Matamoros, mandada sostener á todo trance por el Supremo Gobierno en las instrucciones dadas al General en Gefe en 4 de Abril de 846: que el juez para pasar ó valorar los efectos legales de esta prevencion debe tener presentes

todos los datos que tiendan á poner en claro este punto, si hubo posibilidad de defender decorosamente á la repetida ciudad de Matamoros, con los elementos que tenia la Division desde que volvió á reconcentrarse en aquella, hasta el día 17 que efectuó la evacuacion. Para entrar en este análisis es preciso concatenar los acontecimientos de los días 8 y 9 del tantas veces citado Mayo, con las circunstancias que les siguieron y fueron estas: la desmoralizacion y abatimiento de la tropa, en vez de disminuir aumentó extraordinariamente, sin que nada bastara á restablecer en ella la observancia de una estricta disciplina. Así lo aseguran los generales Jáuregui, Requena y demas testigos sumarios (cuad. 2.º, foj. 94 fte. y 5.º foj. 294 fte.) y ni pudo ser otra cosa cuando el soldado estaba embuido en que su General no era el hombre que lo conducia al campo de la gloria y del honor, sino que lo entregaba vilmente á sus enemigos: que el personal del ejército no era en número suficiente para sostener la defensa de la ciudad; pues el Sr. Requena afirma, "que en una de las juntas de guerra que hubo, se calcularon necesarios siete mil hombres, y que no se contaba mas que con dos mil á dos mil quinientos infantes, que perturbados como restos de una reciente derrota debian tenerse como una fuerza insignificante:" (cuad. 5.º foj. 274 fte): que faltaron los recursos pecuniarios: que los contratistas rehusaban ministrar las raciones, y que el parque y las municiones escaseaban tanto, que formado el cálculo de los proyectiles existentes en los almacenes, y distribuidos en las diez y seis piezas que habian quedado, tocaron á razon de doscientos cuarenta y cuatro tiros por pieza comun, que el Sr. general gefe

de la artillería conceptuó de una dotacion de campaña que se quemaba en un dia (cuad. 2.º, foj. 95 fte. y 5.º foj. 274 vta). Ahora, fijando la vista en la fortificacion que tenia Matamoros, el ilustrado Sr. Requena la describe en estos términos: "Por toda fortificacion habia una línea á lo largo del Rio, revestida de sarzos y sacos á tierra, compuesta de dos reductos y dos baterías, y otro reductito detras de esta línea, que por no ser continua permitia tirar al enemigo entre dos obras, pero sin ningun recinto fortificado; y con baterías contrarias de cuarenta piezas lo menos, á medio alcance, al mismo tiempo de estar amagada por desembarque de numerosa fuerza," (cuad. 5.º, foj. 273 vta. y 74 fte.) En otro lugar le llama línea de fortificacion pasajera; y ántes deshace la equivocacion en que se ha incurrido llamandole plaza á Matamoros; con el objeto de que no se confunda el caso de rendicion de plaza de que habla la Ordenanza con la salida de una aldea, villa ó ciudad que nada tiene de comun con lo primero, (cuaderno citado foj. 273). El general Ampudia en el tiempo que mandó en Gefe la Division del Norte, en las instrucciones que desde el Saltillo dirigió el 24 de Marzo de 1846 al general Mejía que se hallaba en Matamoros, le previene en la 2.ª, que si los americanos rompian los fuegos evacuara la ciudad; porque esta era una poblacion muy combustible, compuesta de jacales y casas endebles, (cuad. 6.º, foj. 238 fte. y vta.), y el general Vega confirma este juicio cuando dice: "que los generales Mejía y Ampudia, no fortificaron á Matamoros por ser muy estensa la poblacion, el terreno delesnable y los edificios débiles y combustibles," cuad. 4.º, foj. 27 fte. de

los del Sr. Arista). Tampoco era practicable emprender obras de fortificacion cuando se tenia al enemigo encima, y no era posible porque no habia tiempo ni dinero con que hacerlo. Ademas, no se tenia esperanza próxima de que la Division fuese reforzada tan breve como lo demandaban las circunstancias, ni de que se le aprestasen oportunamente los demas recursos de que no menos necesitaban para entrar en vida y animacion: porque como decia con esactitud el repetido general Requena, los auxilios no podian venir de otra parte que de la Capital de la Republica, especialmente tropas, por no haberlas en los departamentos, hoy estados de Querétaro, Guanajuato, San Luis, Tamaulipas, Coahuila y Nuevo-Leon, (cuad. 5.º foj. 274, vta. y 275 frent.) aseverando el mismo general, que aun pasados tres meses de la derrota de la Resaca, no se mandó ni un soldado para reforzar la Division (cuad. cit. fojs. 277 frent.), compárese ahora lo que pasaba en el campo enemigo. Diariamente se engrosaban sus filas y aumentaba su artillería, de lo que fué testigo ocular el nominado general D. Rómulo Diaz de la Vega, quien en el tiempo que estuvo en el Fronton, vió cosa de dos mil hombres para ausiliar al general Taylor, y que de la artillería que traian dirigieron sobre Matamoros cuatro piezas de á 24 y dos morteros. A su llegada á Orleans encontró dos vapores cargados con 800 hombres que iban al mismo punto, añadiendo que en la citada ciudad de Orleans todos los dias se embarcaban provisiones, tropa y municiones, porque habia mucho entusiasmo por la guerra con México. Ultimamente, el General en Gefe, resistiendo la idea de abandonar Matamoros, no lo verificó sino hasta que supo de ciencia cierta que las fuerzas contrarias habian pasado

á la derecha del Bravo en número de 800 infantes: que la idea de armisticio ó suspension de hostilidades era inadmisibile por el general Taylor, y que éste estaba resuelto á apoderarse de la ciudad (cuad. 5.º, fjs. 75 frent. y vta). Que de este cuadro basado en las constancias del sumario, se sigue lógicamente, que Matamoros no era plaza fortificada, ni podia serlo: que en el estado en que se encontraba no era defensible: que nuestra artillería, parque y municiones estaban casi reducidos á la nada: que nuestras tropas, ni por su número, ni por el estado de su moralidad podian combatir con buen éxito, ó al ménos con honor: que los recursos de todas clases que faltaban al ejército mexicano, se hallaban á 300 leguas de distancia, y que á proporcion de estos inconvenientes invencibles, eran las ventajas y superioridad en todo sentido con que contaba un ejército que estaba embriagado con una reciente victoria. El General en Gefe se hallaba constituido en esta horrible disyuntiva, ó emprendia un combate absolutamente desigual en que indefectiblemente habrian quedado humilladas por segunda vez nuestras armas y mancillado el honor nacional; en que hubieran acabado los restos de la Division y perdidose el material de guerra que existia, y en que se habrian sacrificado infructuosamente la poblacion de Matamoros y sus habitantes, ó para evitar tamaños males y sus funestas consecuencias efectuaba la evacuacion de la ciudad, á pesar de una orden expresa que prevenia su conservacion, aunque dada para circunstancias enteramente diversas. El Sr. Arista se decidió por el segundo extremo, porque la necesidad, esa ley imperiosa de la naturaleza, es una fuerza irresistible que nos precisa de tal modo á efectuar ú omitir una ac-

cion, que no es dable hagamos lo contrario. En consecuencia, como nadie está obligado á lo imposible, S. E. tampoco por este paso contrajo responsabilidad alguna, porque como sienta un respetable y bien recibido autor, *“En los casos de necesidad absoluta, las acciones prohibidas por las leyes son lícitas y no merecen castigo, porque faltando la libertad, ningun hecho es imputable.”* La sala, para emitir este juicio, no solo ha tenido presente este principio seguro y seguido en todos los fueros, sino que tambien lo apoya en las facultades que son inherentes al cargo de general en jefe de un ejército. Las naciones cuando tienen la desgracia de sostener una guerra exterior, tienen igualmente la precision de poner su suerte en las manos de un general que por lo mismo debe ser de los de su mayor confianza por su pericia y patriotismo; pero á este general una vez elegido, debe dejársele con la libertad necesaria para el desarrollo de las operaciones de la campaña; porque ni el Gobierno puede dirigir ésta desde el gabinete, ni prever todos los casos, y mucho menos resolver aquellos que por su naturaleza lo demandan del momento: de aquí la necesidad de que obre discrecionalmente en ciertas ocasiones, y que pueda modificar empleando ó restringiendo las instrucciones que se le han dado y le sirven de bases generales, con presencia de las circunstancias que así lo ecsijan. Este concepto tiene en su favor la autoridad muy respetable del gabinete de 846, que por conducto de su ilustrado ministro de la guerra, al dirigirse al espresado Sr. Arista en 15 de Mayo de dicho año, consigna en su nota respectiva estos propios principios; y son sus palabras: *“Mas las instrucciones que se libran desde el gabinete no coartan*

*ni limitan las facultades del general á quien el Supremo Gobierno ha dado su confianza, quien despues de haber formado su plan y estando al cabo de los acontecimientos, debe obrar con libertad.”* Y pocas líneas despues continúa. *“V. E., pues, obrando con prudencia y decision, está en la libertad de seguir sus pensamientos, sin que ésta se coarte por instrucciones que á tanta distancia no pueden comprender las eventualidades.”* Dadas estas bases es muy natural inferir que la desocupacion de Matamoros fué un caso escepcional comprendido en las facultades discrecionales del General en Jefe, porque el ejecutivo pudo muy bien prever, y de facto previó en las instrucciones, la conservacion de aquella ciudad, cuando nuestro ejército se hallaba ileso y contaba con elementos para hacerle frente al enemigo con probabilidad del triunfo; pero su prevision no pudo alcanzar que habia de seguirse una batalla desgraciada que dejó á la Division impotente, inerte y casi nula para continuar combatiendo inmediatamente. Ahora, el problema de defender ó evacuar á Matamoros, no podia resolverse por el Supremo Gobierno supuesto la gran distancia que mediaba y la disposicion del general enemigo de ocupar violentamente la ciudad; luego tocaba hacerlo á nuestro General, único que estaba al cabo de las eventualidades, y cuya libertad de obrar en el caso, no se debia entender coartada ni limitada por dichas instrucciones. La suprema disposicion de 17 del propio Mayo, (cuaderno 6.º, fojas 376 frente y vuelta) se dictó en la misma fecha en que se verificaba la evacuacion: así es que nada hay que hablar sobre su cumplimiento ú observancia, pues llegó cuando ya no tenia caso. Finalmente, la retirada de Matamoros á Linares,

los tiempos posteriores han venido á justificar de una manera concluyente lo benéfico de ella, y el acierto y prevision con que se dictó, pues no solo se libró á nuestras armas de un nuevo reves, sino que tambien se salvó la mayor parte del personal y material de la Division, con lo que se pudo hacer mas posible en lo de adelante la continuacion de la guerra por nuestra parte; y á estos restos de ejército se debió el contener en las Villas del Norte al General Taylor el tiempo bastante para reforzar nuestras fuerzas, moralizar al soldado, hacerle recobrar su antiguo brio y que volviese á presentar con denuedo el pecho á las balas americanas. Por manera que la evacuacion de Matamoros fué necesaria, porque fué imposible su defensa; fué con facultades, porque de ellas se hallaba revestido el General en Gefe, y fué conveniente porque fué útil á los intereses nacionales. Que los efectos de guerra perdidos con motivo de la evacuacion, constan en el estado num. 6 que se registra en el cuaderno 5.º, fojas 287 vuelta. De estos, cuatro cañones descalibrados é irregulares, con el resto del parque que no se pudo cargar y se consideró de ménos utilidad, se arrojaron al rio. Lo que no se pudo utilizar fué de poca monta, y la mayor parte, segun espresan los generales Jaúregui y Requena, era en sí inútil, de bajo precio, y de ningun servicio al enemigo que venia abundantemente provisto. La operacion de la inutilizacion no se llevó á su término, porque era forzoso perder en ella un dia, en el que se aventuraba el todo por la parte, pues habia temores fundados de que el enemigo pasase en la noche del 17 el grueso de su fuerza á la orilla derecha, á reunirlos con los ochocientos hombres que ya lo habian verificado desde ántes, por el punto nombra-

do la Burrita (cuad. 5.º, foj. 276 vta. y 77 frente, y 2.º, foj. 95 vta. y 96 frente). Esta pérdida fué necesaria por la falta de medios de trasporte de que carecia la Division, y y aunque durante cinco dias trabajó sin descanso el General en Gefe con el objeto de proporcionarlos, no consiguió mas que veintiuna mulas y veinte carretas, en que se cargó el parque mas útil y necesario; teniendo que sacar las piezas tiradas por bueyes, sin poderse tomar mas tiempo, porque esto hubiera equivalido á malograr la retirada, que como se ha justificado, fué el único medio de salvar la Division y el decoro de nuestras armas.

Considerando, por último, que de este cumuloso proceso no aparece probado que haya habido cobardía ó impericia en el General en Gefe que dirigió las malogradas acciones de guerra de Palo-Alto y la Resaca, pero ni aun imprevision, descuido ó negligencia; sino que por el contrario, cumplió en ellas con cuanto le exigian su honor y conciencia, su empleo y el código militar, correspondiendo de esta manera debidamente á la inmensa confianza que depositara en él la Nacion: que tampoco le resulta ninguna culpabilidad por el abandono de Matamoros, cuya retirada cupo en sus facultades; fué necesaria é indispensable para evitar á nuestras armas una segunda y degradante humillacion, y un nuevo y deshonoroso ultraje; se verificó con honor, salvando todo el personal y la mayor parte del material de guerra, y con ella se proporcionó á la República un pié de ejército que contuvo los avances del invasor americano y facilitó la prosecucion de la guerra, por lo que debe calificarse este paso de bien calculado, prudente y previsivo: que una causa que en el estado todavía de sumario cuenta ya quinientas fojas útiles, que

entre los ocho cuadernos de que se compone, el sexto que tiene 115, contiene todos los documentos remitidos por el Ministerio de la Guerra y son referentes al tiempo que mandó la Division el Sr. Arista: que en ellos obran los testimonios de seis generales, otros tantos coroneles, los de un teniente coronel, un primer ayudante y un capitán, sin hacerse mérito de los testigos y documentos auténticos que en quince cuaderos y en fojas 362 exhibió en el acto de la vista el repetido Señor General: que notoriamente las declaraciones que hasta ahora se han recibido, son bastantes, no solo por razon del número, sino por la calidad de los testigos que á la elevada gerarquía que tienen en la milicia la mayor parte de ellos, se añade los conocimientos facultativos y propios del arte de la guerra, con que han podido presentar los hechos en el verdadero punto de vista legal, y que si en estas boluminosas actuaciones y en el conjunto de documentos remitidos por el Supremo Gobierno, no ha sido posible encontrar delito ni aun presunciones de que se haya cometido, no queda ni esperanza remota de que apurada la averiguacion se obtenga este resultado. Por tanto, siendo, segun el art. 13, tit. 6.º, trat. 8.º de la Ordenanza, el fundamento capital de toda causa criminal el cuerpo del delito, cuya existencia no consta probada en la presente sumaria, se resuelve:

1.º Se confirma en todas sus partes el auto asesorado de 27 de Mayo de 1848, en que la Comandancia general del Distrito y Estado de México, mandó sobreseer en la repetida sumaria; y en consecuencia se le devolverá con testimonio de este auto para que cerrandola y sellandola, la mande archivar.

2.º La misma comandancia general, con arreglo á Ordenanza, dictará las órdenes convenientes para que se haga pública esta declaracion y sirva de indemnizacion de su opinion al Exmo. Sr. general D. Mariano Arista.

3.º La formacion de esta causa en nada perjudicará la reputacion y buen nombre del señor interesado; y por lo mismo no se pondrá nota alguna en su respectiva hoja de servicios, espidiendole para su satisfaccion los testimonios que pida de esta resolucion y de las demas constancias del espediente.

4.º Con atento oficio se remitirá igual testimonio al Supremo Gobierno, por conducto del Ministerio de Guerra, para su conocimiento y demas fines que haya lugar.

5.º Cerradas y selladas por la secretaría las piezas ó cuadernos correspondientes á este Supremo Tribunal, archívense, devolviendo al mismo Sr. Arista los documentos que presentó, despues de quedar en él, toca la correspondiente razon. Y por este auto así lo proveyeron, mandaron y firmaron, el Exmo. Sr. presidente y demas Señores ministros, militares y letrados, que componian la primera sala de este Tribunal en la vista de este negocio.—Firmado.—*Vicente Filisola*.—*A. Zerecero*.—*José María Jarero*.—*Francisco Villavicencio*.—*Mariano Martínez*.—*Mariano Almaraz*, secretario.—Es copia. México, Mayo 29 de 1850.—*Mariano Almaraz*, secretario.

Es copia. México, Junio 5 de 1850.—*Manuel María de Sandoval*.



ACADEMIA NACIONAL DE LENGUA Y LINGÜÍSTICA  
DAD AUTÓNOMA DE NUESTRO PAÍS  
CIÓN GENERAL DE LOS PAÍSES

